

**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD** 
GOBIERNO DE CHILE


SISALRIL
Superintendencia de Salud
y Riesgos Laborales

**CONVENIO BILATERAL DE COOPERACION
ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE CHILE
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES DE
REPUBLICA DOMINICANA.**

**CONVENIO BILATERAL DE COOPERACION ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE CHILE Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES DE
REPUBLICA DOMINICANA.**

La Superintendencia de Salud de la República de Chile, representada por el Superintendente Dr. Manuel Inostroza Palma, Cédula de Identidad Número 9.231.042-6, con domicilio en Mac Iver 225 Santiago de Chile, es un organismo público, conforme lo establece la Ley de Autoridad Sanitaria (Ley No. 19.937). Dicho cuerpo legal define las funciones de la Superintendencia:

- Supervigilar y controlar a las Isapres y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley como Régimen de Garantías en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.
- Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que digan estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de la ley No. 18.469 en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establezca como Régimen de Garantías en Salud.
- Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, sean éstos personas naturales o jurídicas, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley 87-01, con su domicilio en la Av. 27 de Febrero No. 261, Edificio SISALRIL, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Superintendente, señor Fernando Rafael Caamaño Valdez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0878865-4, la que en lo adelante para los fines del presente convenio se denominará LA SISALRIL o por su nombre completo.

CONSIDERANDO: Que el proceso actual de globalización conlleva nuevas y complejas relaciones entre los distintos Estados que implican, entre otros, una creciente interdependencia entre países y regiones como consecuencia del movimiento de bienes, servicios, capitales, comunicaciones, tecnologías y personas.

CONSIDERANDO: Que las acciones que se realizan en el campo de la salud y en las diversas áreas de protección social por las instituciones rectoras de la Seguridad Social movilizan importantes volúmenes de recursos humanos,

materiales, financieros y tecnológicos, que requieren de eficiente administración y que la colaboración entre instituciones de excelencia de ambos países contribuirá a una mejor explotación de esos recursos, con una mayor calidad y eficiencia.

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo General.

- Crear oportunidades y establecer mecanismos para el intercambio de experiencias y para la cooperación técnica en los diversos campos de actuación de la Seguridad Social, y fortalecer así las relaciones entre los organismos e instituciones de la Seguridad Social de ambos países.
- Promover e impulsar el desarrollo conceptual, técnico y organizacional de la Seguridad Social.

Artículo 2. Campo de aplicación material.

1. A fin de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes deciden iniciar el proceso de colaboración conjunta en las áreas de trabajo que se detallan a continuación:
 - a. Seguridad Social en la salud.
 - b. El fortalecimiento organizacional y tecnológico de ambas instituciones.
 - c. La optimización de los recursos humanos, como eje fundamental de la transformación y progreso de la Seguridad Social.
 - d. Identificación y movilización de recursos en los campos y áreas necesarias y deficitarias que se registren en las instituciones suscriptoras del presente convenio.
 - e. Cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.



Artículo 3. Modalidad de la Cooperación

La cooperación entre las Instituciones suscriptoras podrá realizarse conforme a las siguientes modalidades, las que no son limitativas, sino más bien enunciativas:

1. Intercambio de expertos, investigadores y especialistas.

2. Desarrollo de actividades de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos, a través de cursos, talleres y/o seminarios, atinentes a la Seguridad Social.
3. Intercambio de información y documentación relativa a la Seguridad Social y temas afines.
4. Realización de investigaciones conjuntas.
5. Participación en eventos promovidos u organizados por las partes, que permitan coadyuvar en el desarrollo y desenvolvimiento de las políticas sobre Seguridad Social.
6. Difusión de eventos promovidos por ambas instituciones, utilizando los medios electrónicos disponibles (pag. Web).
7. Realización de visitas interinstitucionales.

Artículo 4. Representantes

Con la finalidad de lograr el adecuado progreso en el seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación en lo tendente a este Convenio, las partes nombrarán funcionarios de las áreas de Seguridad Social, como sus representantes.

Los representantes estarán encargados de las siguientes funciones:

1. Vigilar el correcto cumplimiento del Acuerdo;
2. Adoptar las surgentes propuestas de cooperación de cualquiera de los Instituciones suscriptoras y canalizarla a través de la vía correspondiente;
3. Desarrollar y participar activamente en los Programas y Planes Operativos;
4. Formular a su respectiva entidad, las modificaciones que considere prudentes para el Convenio;
5. Recomendar a las instituciones suscriptoras la consecución de medidas correctivas necesarias, a fin de coadyuvar al funcionamiento del Convenio.

Artículo 5. Gastos Programas Operativos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la ejecución del desarrollo de los programas implica compromiso de recursos presupuestarios ello estará sujeto a su disponibilidad en los presupuestos correspondientes, o serán objeto de una resolución separada entre las partes.

A fin de cumplir con lo establecido en el presente Convenio, las partes convienen en ajustar las actividades de cooperación a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, durante la vigencia del Convenio.

Artículo 6. Subordinación Laboral.

El personal comisionado por cada una de las Instituciones suscriptoras en las actividades de cooperación a la luz del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Instituciones suscriptoras gestionarán ante las autoridades competentes, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país de la Institución receptora, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país de la Institución receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones de la misma.

Las Instituciones suscriptoras se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que en su caso pudiera generarse, con motivo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, salvo en el caso de que se trate de negligencia grave o dolosa, en cuyo caso se deberá someter a las normativas vigentes en cada país para exigir las responsabilidades legales que corresponda.

Artículo 7. Relaciones entre el presente Convenio y otros instrumentos de coordinación de Seguridad Social.

El presente Convenio tendrá aplicación en todos aquellos casos en que no existan convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social vigentes Instituciones suscriptoras

En los casos en que sí existan convenios bilaterales o multilaterales se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al beneficiario.



Cada Institución suscriptoras informará a la Secretaría General Iberoamericana, a través del Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), los convenios bilaterales y multilaterales que están vigentes entre ellos, la cual procederá a registrarlos a manera de anexo en este Convenio.

Artículo 8. Resolución de Conflictos.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las máximas autoridades de las instituciones partes del presente Convenio.

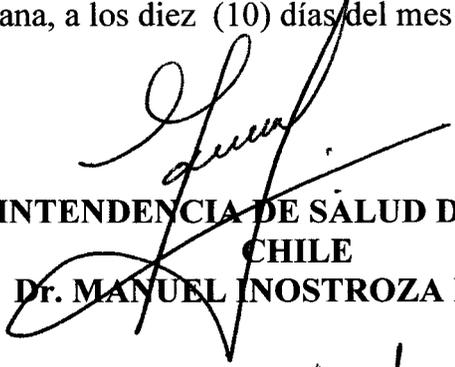
Artículo 9. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de tres (3) años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado con, al menos 30 días de anticipación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo que las Instituciones suscriptoras convengan lo contrario.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2008.



Por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE
CHILE

Dr. MANUEL INOSTROZA PALMA



Por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES DE
REPUBLICA DOMINICANA
Lic. FERNANDO CAAMAÑO